

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12563 de 10 de agosto de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0003405

Doctor

ANDRÉS CASAS SANTOFIMIO

Apoderado

BOTANICAL WATER TECHNOLOGIES IP LTDA.

Asunto: Requerimiento artículo 17 Ley 1437 de 2011 (pago examen de patentabilidad artículo 45 Decisión 486 de la Comunidad Andina).

Respetado doctor Casas Santofimio,

En atención a la solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2019/0003405 con fecha de presentación 5 de abril de 2019, en la cual Usted actúa en calidad de apoderado, así como, de la información que reposa en SIPI respecto del referido trámite nos permitimos indicarle lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 16090 del 15 de octubre de 2022 esta Dirección le notificó en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 los resultados del examen de patentabilidad, así como, las objeciones formuladas a su solicitud.
2. Ahora bien, mediante el documento radicado el 17 de enero de 2022 y estando dentro del término respectivo Usted presentó respuesta al oficio antes citado, la cual una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que se realizaron modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; puesto que incluye nueva información a lo largo de las reivindicaciones que incluye materia de la memoria descriptiva que no había sido previamente reclamada. De forma particular menciona que la materia prima vegetal licuada tiene un contenido inicial de agua del 30% o menos; que la fracción acuosa comprende al menos dos condensados y que el aditivo grado alimenticio es al menos uno de: un agente colorante, un agente saborizante, un electrolito, un edulcorante, un conservante, un gas disuelto, un gas no disuelto, una vitamina, un agente farmacéutico, un probiótico y un prebiótico. Aspectos que no fueron objeto de estudio y búsqueda previamente.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES